

# Editorial

## respuesta para un territorio

riendo respuestas que ponen a prueba la capacidad y manifiestan la forma en que la cultura urbanística de cada momento es recibida, aceptada, rechazada o remodelada por la Administración al diseñar los diversos elementos del marco jurídico e institucional. Esto es lo que ocurrió, por ejemplo, cuando se aprobó el plan comarcal de 1953 y se creó la Comisión de Urbanismo y servicios comunes de Barcelona y otros municipios. La extensión del plan de Barcelona sobre los veinteséis municipios de la Comarca y la creación de la Comisión constituyan una respuesta coherente con los presupuestos de la realidad en que se operaba.

La actual revisión de aquel plan sobre el mismo ámbito territorial constituye un nuevo documento de calidad técnica indiscutible y de rara precisión, justificada por el minucioso análisis que ha requerido la intensidad y desmenuzamiento de usos o de expectativas existentes sobre cada fragmento territorial. Ha recibido, por una parte, durante la información pública, el apoyo más o menos cálido de aquellos que ven en él la última oportunidad de que en aquel territorio se modere la intensa ocupación del suelo, con su secuela de problemas funcionales y carencia de equipamientos sociales y, por otra parte, ha suscitado la repulsa, casi siempre virulenta, de aquellos que de una u otra forma ven dañados por esa moderación los intereses de la propiedad del suelo. La Administración aún no se ha pronunciado definitivamente. Si bien es verdad que el plan se debe al ejemplar tesón de la Comisión de Urbanismo que lo ha elaborado, aprobado inicialmente y sometido a información pública, no es menos cierto que la desaparición de dicha Comisión por obra y gracia del decreto-Ley de agosto, ha planteado importantes interrogantes sobre la continuidad de la línea emprendida, hasta el punto de que ha habido quien ha querido ver entre las intenciones del famoso decreto una paralización o desistimiento del plan, hipótesis que, por otra parte, ha sido refutada desde la Administración por voces altamente autorizadas. En cualquier caso, la inquietud subsiste, y hay que esperar a ver qué deparan los acontecimientos. La Administración tie-

El preceptivo trámite de información pública de la revisión del plan comarcal de Barcelona, y sobre todo el decreto-ley de 24 de agosto pasado, por el que se crea la Entidad municipal metropolitana de Barcelona, derogando al mismo tiempo la Ley de 1953 sobre ordenación urbana de Barcelona y su comarca, son acontecimientos importantes que han vuelto a situar a aquel territorio en el plano del máximo interés, en la medida en que las características de su proceso de transformación, van reque-

ne ante sí con este plan una buena piedra de toque para mostrar su resistencia a la presión de los intereses privados.

Pero ya no bastaba con que se aprobase este plan. Del mismo modo que en 1953 la Administración había encontrado una respuesta para enmarcar institucionalmente la propuesta técnica que exigía un tratamiento unitario de la comarca, el posterior proceso de desarrollo barcelonés ha conducido a una nueva realidad territorial, mucho más compleja y extensa, cuyas características la hacían claramente acreedora al tratamiento de las áreas metropolitanas. Esta fue una de las razones de que, ya desde 1964 se pensase en la necesidad de revisar el plan de 1953 ampliando notablemente su alcance y extensión (162 Municipios), lo que llevó a la elaboración de aquel documento de gran valor técnico, llamado "plan director del área metropolitana de Barcelona", al que la Administración no concedió valor normativo, quedando como simple avance de planeamiento, según la aprobación de 1968, y estudio básico para continuar la redacción de un definitivo plan del área metropolitana, cuya instrumentación iba a hacer necesaria la creación de un nuevo órgano político administrativo de gestión.

Desde entonces han transcurrido seis fatigosos años, jalones de acontecimientos de signo dispar. La creación de una Comisión Gestora del área metropolitana en 1971, marcó el principio de un reconocimiento por la Administración de la necesidad de ese órgano superior, como respuesta a la propuesta de un planeamiento unitario de gran ámbito territorial. Y en la confianza de ese reconocimiento, la Comisión Gestora venía redactando el plan del área metropolitana (de acuerdo con el encargo que se le había confiado al crearla) sobre el territorio exterior al abarcado por la comarca definida en 1953. La soldadura y unión en este plan y la revisión del de 1953, así como la coordinación entre la Comisión de Urbanismo y el futuro órgano gestor del área metropolitana, eran inquietantes problemas que habían de resolverse, lógicamente, con la creación de éste.

Sin embargo, la respuesta que ha dado ahora el de-

creto-Ley de agosto pasado marca inesperadamente una dirección totalmente diferente de la que se venía preparando, ya que, tras recoger en un acertado preámbulo los imperativos que inexcusablemente conducen a "configurar una nueva articulación institucional en función de las nuevas exigencias derivadas del fenómeno metropolitano y de su planeamiento" y a "abordar la ordenación de esta realidad metropolitana desde una perspectiva unitaria", crea la entidad municipal metropolitana, cuyo ámbito de actuación, sorprendentemente, coincide con el de la comarca definida en 1953, encargándose del resto del territorio a la Diputación para que lo incluya en el estudio del plan provincial.

Así, pues, el decreto-Ley ha sustituido la Comisión de Urbanismo por la Entidad municipal metropolitana y ha llamado zona metropolitana a la comarca. Por otra parte, al instaurar una serie de dispositivos y competencias nuevas de que carecería la Comisión de Urbanismo, potencia indudablemente la capacidad gestora del nuevo órgano, al cual se da audiencia, además, en el planeamiento encomendado a la Diputación. Es, pues, todo un nuevo sistema el que ha aparecido, que supone una importante rectificación de la línea anteriormente seguida y que exige un período de espera para poder comprobar el funcionamiento de una nueva coordinación necesaria, de la que dependerá fundamentalmente el futuro de ese territorio: la de la Entidad municipal metropolitana con la Diputación, y en su día con las otras posibles entidades municipales que se creen en la provincia.

Porque lo que queda fuera de toda duda es que en la realidad territorial de Barcelona existe una unidad funcional superior, que de acuerdo con las definiciones al uso en la cultura urbanística actual se llama área metropolitana, cuyo planeamiento y gestión han quedado nuevamente divididos. Ello plantea, como mínimo, el interrogante sobre la forma en que van a poderse cumplir los objetivos expresados en el preámbulo del propio decreto-Ley, para el territorio de la verdadera área metropolitana de Barcelona.